

documentación justificativa correspondiente. La cuantía de las becas será del 50 por 100 del importe del precio en las Actividades de Aire Libre y Medioambientales y en los Encuentros en España correspondientes a Actividades Internacionales. En el caso de Encuentros en otros países y Viajes al extranjero la beca consistirá en el 50 por 100 del precio del billete del desplazamiento pagado por los participantes.

Tercero

Los precios públicos que se establecen en el punto primero serán de aplicación para las actividades en la Campaña Estacional de Verano realizada a partir de 1999.

Acordado en Madrid, a 10 de junio de 1999.

El Consejero de Educación y Cultura,
GUSTAVO VILLAPALOS

El Presidente,
ALBERTO RUIZ-GALLARDÓN

ANEXO

PRECIOS PÚBLICOS CORRESPONDIENTES A CIERTAS ACTIVIDADES EN LA CAMPAÑA ESTACIONAL DE VERANO

Estos precios no incluyen IVA, estando exentos los menores de veinticinco años, según la Ley del Impuesto sobre el Valor Añadido 37/1992, de 28 de diciembre, artículo 20.8, apartado a).

- Actividades de aire libre y medioambientales (epígrafe F.03.3.01).
 - Turismo Activo diez días: 20.000 pesetas (120,20 euros).
 - Turismo Activo quince días: 25.000 pesetas (150,25 euros).
 - Turismo Activo cinco días: 10.000 pesetas (60,10 euros).
 - Albergues y Campamentos diez días: 20.000 pesetas (120,20 euros).
 - Albergues y Campamentos quince días: 24.000 pesetas (144,24 euros).
- Actividades Socioculturales (Epígrafe F03.3.02).
 - Talleres de quince horas: 4.000 pesetas (24,04 euros).
 - Talleres de treinta horas: 6.000 pesetas (36,06 euros).
- Campos de trabajo voluntario nacionales e internacionales (Epígrafe F03.3.03).
 - Precio unitario: 10.000 pesetas (60,10 euros).
- Actividades Internacionales (Epígrafe F03.3.04).
 - Encuentros (Subepígrafe F03.3.04.1): 24.000 pesetas (144,24 euros).
 - Viajes al extranjero (Subepígrafe F03.3.04.2): Gratuito.

(03/16.368/99)

Consejería de Educación y Cultura

1680 ACUERDO de 10 de junio de 1999, del Consejo de Gobierno, por el que se rectifican errores materiales en el texto del Decreto 74/1999, de 20 de mayo, por el que se aprueban las competencias y la estructura orgánica de la Consejería de Educación y Cultura.

Advertidos errores materiales en el Decreto 74/1999, de 20 de mayo, por el que se aprueban las competencias y la estructura orgánica de la Consejería de Educación y Cultura, se procede a rectificar el artículo 3, apartado 1, letra e), y el artículo 7, apartado 1, letra d) del mismo, en aplicación del artículo 105.2 de la Ley 30/1992, de 26 de noviembre, de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común.

En su virtud el Consejo de Gobierno de la Comunidad de Madrid, a propuesta del Consejero de Educación y Cultura, y previa deliberación en su reunión celebrada el día 10 de junio de 1999,

ACUERDA

Rectificar el apartado 1, letra e) del artículo 3 en los siguientes términos:

Donde dice:

“La determinación de las líneas generales de la orientación educativa psicopedagógica y profesional en la Educación Infantil, en

la Enseñanza Secundaria Obligatoria, en el Bachillerato, en la Formación Profesional y en la Educación Especial”.

Debe decir:

“La determinación de las líneas generales de la orientación educativa psicopedagógica en la Educación Infantil, en la Educación Primaria, en la Enseñanza Secundaria Obligatoria, en el Bachillerato, en la Formación Profesional y en la Educación Especial”.

Rectificar el apartado 1, letra d) del artículo 7 en los siguientes términos:

Donde dice:

“El desarrollo de las directrices de la orientación educativa psicopedagógica y profesional en la Educación Infantil, en la Secundaria Obligatoria, Bachillerato, Formación Profesional y Educación Especial, así como los programas de garantía social y los de transición del sistema educativo al mundo laboral”.

Debe decir:

“El desarrollo de las directrices de la orientación educativa psicopedagógica y profesional en la Educación Infantil, en la Educación Primaria, en la Secundaria Obligatoria, Bachillerato, Formación Profesional y Educación Especial, así como los programas de garantía social y los de transición del sistema educativo al mundo laboral”.

Acordado en Madrid, a 10 de junio de 1999.

El Consejero de Educación y Cultura,
GUSTAVO VILLAPALOS

El Presidente,
ALBERTO RUIZ-GALLARDÓN

(03/16.360/99)

Consejería de Medio Ambiente y Desarrollo Regional

1681 DECRETO 93/1999, de 10 de junio, sobre gestión de pilas y acumuladores usados en la Comunidad de Madrid.

El Real Decreto 45/1996, de 19 de enero, por el que se regulan diversos aspectos relacionados con las pilas y acumuladores usados que contengan determinadas materias peligrosas, establece que las Comunidades Autónomas deben elaborar programas de gestión de tales residuos con objeto de alcanzar los objetivos de reducir el contenido de metales pesados de estos elementos, eliminarlos de forma diferenciada, fomentar la comercialización de pilas con menor cantidad de materias peligrosas y promover la investigación sobre materias sustitutivas y reciclado de los mismos.

El Plan Autonómico de Gestión de Residuos Sólidos Urbanos de la Comunidad de Madrid, aprobado mediante el Decreto 70/1997, de 12 de junio, incluye dentro de su Plan de Actuaciones un capítulo específico sobre la gestión de las pilas, definiendo el modelo de recogida selectiva, las inversiones necesarias para la compra de nuevos contenedores, los costes de gestión de las pilas y acumuladores usados, así como el calendario de actuaciones previstas, consolidando y ampliando el servicio prestado por la Comunidad de Madrid desde el año 1990.

La Ley 10/1998, de 21 de abril, de Residuos, establece en el artículo 12.3 que las Comunidades Autónomas podrán declarar servicio público, de titularidad autonómica o local, todas o algunas de las operaciones de gestión de determinados residuos.

La gestión de las pilas y acumuladores usados presenta una especial dificultad, debido a los pequeños volúmenes generados y a la dispersión en su generación en todo el ámbito territorial de la Comunidad de Madrid. Para poder alcanzar los objetivos de recogida selectiva de estos residuos es necesaria la optimización del servicio de recogida de las pilas y acumuladores en sus puntos de generación, encargando a los municipios el servicio público de recogida y acumulación temporal de las pilas que podrán gestionar directa o indirectamente como paso previo a su recogida, transporte y eliminación, que realizará la Administración Autonómica para los municipios de menos de 500.000 habitantes.

Por tanto, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 21 de la Ley 1/1983, de 13 de diciembre, de Gobierno y Administración de la Comunidad de Madrid, a propuesta de la Consejería de Medio Ambiente y Desarrollo Regional, oído el Consejo de Estado y previa deliberación del Consejo de Gobierno en su reunión del día 10 de junio de 1999,